

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

I. El artículo 92 del C.G.P. establece que “*El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados (...).*”.

II. Revisadas las actuaciones adelantadas en este asunto, se encuentra que mediante auto del 1 de abril de 2022, se admitió la solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria.

Así mismo se advierte que la parte demandante solicitó el retiro de la misma (núm. 007).

III. Puestas de esta manera las cosas y de conformidad con lo solicitado vía correo electrónico, se **DISPONE**:

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de solicitud de ejecución de la garantía mobiliaria con sus anexos.

SEGUNDO: DÉJENSE por secretaria las constancias digitales a que haya lugar. y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

L002

11001400300220220018100